



INSTITUCION
POLITICA
ESPAÑOLA

1812

JN8161
.A5
1812a
c.1



1080013600

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Monu a Coy

Los Ciudadanos de Mexico en uso de sus derechos eligieron p^o el Ayuntamiento de la N. E. a los Srs.

- | | |
|--|---|
| El Sr Conde de Medina Alcalde de primer voto | D ^o Juan Vicente Gomez Rodrig ^o de Pedroso |
| El S. D ^o Antonio Velasco de la Torre il se 2 ^o | D ^o Ignacio Adalid |
| Tres Regidores. | |
| D ^o Juan Ignacio Fontalvo Ruzsa y Torres | L. D ^o Jose Fran ^o Villanueva |
| Conde de la Valenciana | D ^o Manuel Don Vargas Matricula, Gov ^o de Andes |
| D ^o Jose Paray | D ^o Juan Orrellana |
| D ^o Tomas Salgado | D ^o Jose Maria Prieto Caballero de los Olivos |
| D ^o Fran ^o Sanchez de Jagle | D ^o Juan Perez y Juarez |
| Conde de la Prusa de Xalapa | |
| D ^o Juan Antepara | <u>Sindacos Personeros</u> |
| D ^o Fran ^o Salda, de la Parcialidad de S ^o Juan | L. D ^o Jose Rafael Marques |
| Marquis de Vallamano | L. D ^o Jose An ^o Lopez Garcia Salazar |

y p^o perpetuar la memoria de este primer acto de la libertad del Pueblo, uno de sus individuos hizo gravar esta lamina, q^o se conserva en la misma N. E. Mexico D^o de Marzo de 1808

CONSTITUCION POLITICA

DE LA

MONARQUIA ESPAÑOLA.

Promulgada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812.

CADIZ: DICHO AÑO: EN LA IMPRENTA REAL.

Reimpresa en México en virtud de orden del Excmô. Sr. Virey de 8 de Septiembre de 1812 á consecuencia de la de la Regencia de la Monarquía de 8 de Junio del mismo, en que S. A. S. se sirvió autorizar á S. E. para que dispusiese su reimpression en este Reyno, sin embargo de la prohibicion que en ella se previene.

POR D. MANUEL ANTONIO VALDÉS, IMPRESOR DE CÁMARA DES. M.

CONSTITUCION POLITICA

5N 8161

.A5

1812 MONARQUIA ESPAÑOLA

Impugnada en Cádiz & qd de México de 1812

ESTRENO AÑO: EN LA IMPRINTA REAL

Reimpreso en México en virtud de orden del Excmo. Sr. Virrey de 8 de Septiembre de 1812 en consecuencia de la de la Regencia de la Monarquía de 8 de Julio del mismo, en que se le autorizó a S. M. para que dispusiera la impresión en este Reino, sin embargo de que en ella se previene que no se haga en el extranjero.



FONDO HISTORICO
RICARDO COVARRUBIAS

156365

y condición que sean, que hayan y guarden la Constitución misma como ley fundamental de la Monarquía; y respondiendo asimismo a todos los Principales, Justices, Cabales, Gobernadores, y demás Autoridades, así Civiles como Militares y eclesiásticas, que guarden y cumplan la misma Constitución en todas sus partes. Tendrásele entendido.

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias, habiendo sancionado la Constitución política de la Monarquía española, decretan: Que se pase á la Regencia del Reyno un original de la citada Constitución firmada por todos los diputados de Córtes que se hallan presentes: que disponga inmediatamente se imprima, publique y circule; y que para la impresion y publicacion haya de usar de la fórmula siguiente: DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios, y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las mismas Córtes han decretado y sancionado la siguiente Constitución política de la Monarquía española; (Aquí toda la Constitución desde su epígrafe inclusive hasta la fecha y las firmas todas) Y concluye la Regencia: Por tanto mandamos á todos los españoles nuestros súbditos, de qualquiera clase

y condicion que sean, que hayan y guarden la Constitucion inserta como ley fundamental de la Monarquía; y mandamos asimismo á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar la misma Constitucion en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, haciendo que este Decreto se imprima, publique y circule. = Vicente Pasqual, Presidente. = José Maria Gutierrez de Teran, Diputado Secretario. = Joaquin Diaz Caneja, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 18 de Marzo de 1812. A la Regencia del Reyno."

"Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. = Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Joaquin de Mosquera y Figueroa, Presidente. = Juan Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = El Conde del Abisbal. = En Cádiz á 18 de Marzo de 1812. = A D. Ignacio de la Pezuela."

De orden de la Regencia del Reyno lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz de Marzo de 1812.

Ignacio de la Pezuela.

DON FERNANDO VII,

por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las mismas Cortes han decretado y sancionado la siguiente

CONSTITUCION POLITICA

DE LA

MONARQUIA ESPAÑOLA.

En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo, y Espíritu Santo, autor, y supremo legislador de la sociedad.

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion española, bien convencidas, despues del mas detenido exámen y madura deliberacion, de que las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones, que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la Nacion, decretan la siguiente Constitucion política para el buen gobierno y recta administracion del Estado.